

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** Una de las glorias que el Gobierno actual quisiera conquistar para el reinado de V. M., sería la de restablecer los antiguos Pósitos, devolviéndoles en gran parte, ya que no pudiera ser en un todo, el esplendor que ostentaron en pasados tiempos.

Creados allá en la Edad Media por el movimiento de caridad cristiana, que llevó en nuestra patria durante la Reconquista la abnegacion hasta el fanatismo y la largueza hasta la profusion; sostenidos y fomentados por la costumbre, que casi llegó á ser obligacion, y que tenía todo cristiano viejo de fundar en su testamento algo nuevo, si podía, pequeño ó grande de aquella especie; ó de dejar mandas á lo ya fundado, llegaron á ser tantos y á reunir tan cuantiosos caudales, que podían subvenir y subvinieron á muchas necesidades.

Eran entonces los Pósitos de dos especies: *ptos* ó particulares los unos, que estaban bajo la tutela del clero; públicos ó *concejiles* los otros, que más tarde se llamaron *reales*, porque estaban bajo la protección y el régimen de los Ayuntamientos.

Al publicarse en 1558 la primera reglamentacion de estos Establecimientos, había más de doce mil de ellos de una y otra clase; y en aquel tiempo, cuando ninguna nacion de Europa concebía siquiera la existencia de los Bancos agrícolas, ni había oído hablar de ninguna otra especie de instituciones populares de crédito, ya en España se describían los Pósitos como elementos necesarios para el buen orden y gobierno de los Municipios, como medio de «suministrar pan barato á los pobres y á los caminantes», como contrapeso á la tirantez de la usura y á los desmanes del monopolio en las circunstancias ordinarias, y como recurso eficaz contra la miseria en las de hambre y carestía.

Largo sería, é impropio de este lugar, hacer la historia, por un lado de todas las variaciones y alternativas que los Pósitos han sufrido en los siglos que cuentan de existencia, y por otro de todos los servicios que han prestado, ya á los particulares, ya á la comunidad municipal, ya á la nacion misma, tanto en los tiempos de paz, como en los de pestes y de guerras. Ellos han subvencionado cami-

nos, escuelas y establecimientos caritativos; ellos, pagando armamentos en dinero y suministrando en especie raciones y panadeos, contribuyeron á la defensa del país en luchas extranjeras y en contiendas civiles; ellos, con sus exuberantes capitales sin empleo, dieron ocasion á que Carlos III hiciera ó convalidara repartos de terrenos baldíos y concejiles; ellos, por último, dieron 20 millones de reales, cantidad muy crecida en aquellos tiempos, para la creacion del Banco de San Carlos, primer establecimiento de crédito general mercantil, que se fundó en nuestra patria.

La Real pragmática de 1792 reglamentó de nuevo los Pósitos, ampliando su objeto, poniéndolos bajo la protección y régimen del Consejo de Castilla, y refundiendo en los reales muchos de los píos, cuyos patronos habían abandonado la direccion ó descuidado por completo el cumplimiento de la voluntad de los fundadores. Quedaban entonces todavía 9.604 establecimientos con un capital reconocido de 480 millones de reales. A los pocos años, en 1799, este capital se merminó considerablemente por el donativo forzoso que se les exigió del 20 por 100 de sus existencias, para cuyo pago, muchos de ellos hubieron de vender el trigo al ínfimo precio de 10 rs. la fanega, quedando así casi aniquilados.

En el período de 1814 á 1822 volvió la Administración á ocuparse de los Pósitos, haciendo una liquidacion general, en que se perdonaron más de 1.000 millones de reales de atrasos, dotándolos en cambio con el aumento de un cuartillo de real en la crez y con varios otros arbitrios concedidos á los Ayuntamientos.

No se consiguió gran cosa, sin embargo; en 1836 sólo funcionaban 6.300 Pósitos, á los cuales se exigió un anticipo, nunca por cierto reintegrado, de 6 millones de reales para los gastos de la guerra; y creciendo en 1839 los apuros de ésta, se decretó por una ley que todos los caudales de aquellos se pusieran á disposicion de las Diputaciones, para atender al armamento y defensa de las provincias y al sostenimiento de las milicias movilizadas.

Los Pósitos quedaron como muertos, hasta que en 1850 se volvió á pensar en ellos, y se mandaron tomar datos acerca de las reliquias que aun podían quedar de sus antiguos caudales: once años se tardó en recoger y coleccionar los antecedentes, publicándose en la *Gaceta* los

resúmenes en 1861, y continuándose los trabajos hasta 1865, en que se hizo constar funcionaban ya con regularidad unos 3.400 Pósitos con un capital efectivo de 180 millones de reales, habiendo sido socorridos por ellos en 1863 hasta 150.000 labradores con más de 600.000 fanegas de grano y cerca de 5 millones de reales en dinero.

En esta última época citada se hicieron nuevos reglamentos, se formaron resúmenes estadísticos, se escribieron Memorias, se llevó cuenta cuidadosa de los anticipos, se procuró recobrarlos con sus creces y se proyectaron útiles reformas; pero en los 10 años que subsiguieron, todo volvió á caer en lastimoso abandono, hasta que las Cortes actuales, comprendiendo la importancia de la institucion, que no ha tenido nunca ni rival ni análoga en ninguna otra nacion del mundo, dictaron la ley de 26 de Junio de 1876, en la cual sábiamente atendieron á salvar de perdicion completa la institucion en sí misma y los restos de sus antiguos, pingües y provechosos caudales.

A cumplir lo que la mencionada ley dispone en su artículo 12, se encamina este Reglamento orgánico de las Comisiones que la misma ley establece, y á las cuales fíala restauracion de esta utilísima y nacional especie de bancos populares.

La paz se halla, por fortuna, sólidamente establecida bajo los auspicios de V. M.; cada día se reconoce más y más la necesidad de dar á las cuestiones administrativas una decidida preferencia; todos los hombres políticos, sin distincion de matices, están convencidos de la singular importancia que tienen las cuestiones municipales; nadie osa ya poner en duda que la agricultura necesita un auxiliar generoso que en los momentos de apuro le tienda la mano, librándola de las desordenadas codicias de la usura: de todo lo cual el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., deduce la consoladora esperanza de que empieza para los Pósitos una época de desarrollo, que ha de redundar en gran provecho de los pueblos y en alivio de las necesidades que intentaron socorrer con benéfica prevision sus fundadores.

Acaso, si los tiempos ayudan, este desarrollo traiga consigo alguna trasformacion, que habrá de estudiarse despacio y plantearse con prudencia; acaso los Pósitos, aunque conserven su nombre tradicional, hayan de sufrir en su interna eco-

nomía algunas variaciones importantes que les den más estabilidad y que los acomoden mejor al espíritu moderno, evitando á la vez que se desnaturalice insensiblemente la aplicacion de sus fondos, ó que se distraigan para objetos ajenos á su instituto, ó que se distraigan sin las precauciones suficientes, ó que no se recobren con energía en sus épocas precisas. Pero entre tanto, lo necesario y urgente es emprender vigorosamente la investigacion de las existencias y la reunion de los fondos para que los Pósitos comiencen á funcionar de nuevo; pues nunca más que ahora serán utilísimos sus servicios, cuando nuestras comarcas agrícolas padecen de tantas plagas, y cuando, aun á pesar de ellas, al calor de la paz todos nos afanamos por sanar las heridas de la guerra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, y cumplidas todas las formalidades legales, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. por medio del siguiente Decreto el reglamento orgánico de los Pósitos de estos Reinos.

Madrid 11 de Junio de 1878.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de la Gobernacion,

**Francisco Romero y Robledo.**

*Real decreto.*

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organizacion y administracion de los Pósitos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Francisco Romero y Robledo.**

**Diputacion Provincial.**

*Ordenacion de Pagos.*

Faltando aún por presentar al cobro en la Depositaria de fondos

provinciales algunos bonos de los 20.000 de á peseta repartidos por la Exema. Diputacion entre los pobres de esta capital y pueblos de la provincia para solemnizar el

Regio enlace de S. M. el Rey Don Alfonso XII, se advierte á las personas en cuyo poder obren dichos bonos que sólo serán valederos y abonado su importe hasta el 30 de

Junio actual, dia en que termina el presente año económico, pasado el cual se considerarán caducados. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que lle-

gue á conocimiento de los interesados.  
Madrid 13 de Junio de 1878.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE MAYO DE 1878.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Mayo, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.			Articulos.	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	Articulos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.		Articulos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley Personal de la Diputacion provincial.....	1.250		1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	74.333'33	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	8.435'21		2.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	76.813'48	167.941'58
	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.000		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	16.794'77	
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	583'31		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	1.291'65	14.603'87	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"
3.º	Material de estas Comisiones.....	231'25			Idem de la misma cárcel.....	"	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	83'33		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.562'46		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	12.781'78	12.781'78
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	166'66		<b>SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública ..	"	"
2.º	Idem de bagajes.....	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	5.197'50	8.197'50	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....	"	6.106'59
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000		2.º	Construccion de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.....	1.820'31 4.286'28	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	32.879'82
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"		Idem para caminos vecinales.....	32.879'82	32.879'82
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	3.766'71	3.766'31
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	9.444'06		<b>SECCION TERCERA. Gastos adicionales.</b>			
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.....	20.000	29.444'06	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior ..	50	105'75
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores ..	55'75	105'75
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA</b>				<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	458'32		276.598'48			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"					
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"					
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	770'82				
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50					
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"					
6.º	Biblioteca provincial.....	"					
7.º	Museo provincial.....	"					

En Madrid á 1.º de Junio de 1878.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Augústín.

**Comision provincial.**

Sesion de 4 de Junio de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1878.

SANTANDER.—Lahoz.

Rafael de Cos y Fernandez.—Redimió; pedida la baja

Se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Berzosa, figura un reparto entre los hacendados que asciende á la suma de 346 pesetas, lo cual, recargada como se hace la contribucion territorial con el 4 por 100 de su importe, constituye extralimitacion.

Informar al Sr. Gobernador que la partida de 12.300 pesetas consignada en el presupuesto ordinario de Villaverde para 1878-79 para pago del encabezamiento de consumos sal y cereales, no puede admitirse por no ser éste un gasto municipal, como igualmente la de 6.000 pesetas para satisfacer obligaciones atrasadas, que deben ser objeto de un presupuesto adicional. Por último, que se advierte gran irregularidad en la redaccion del expresado documento.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de San Fernando para 1878-79 se consigna el importe del encabezamiento de consumos que debe desaparecer del de gastos, y el recargo acordado sobre la contribucion territorial excede de los tipos autorizados por la ley.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de Valdilecha para 1878-79 es insuficiente el crédito que se destina al pago de suscripciones obligatorias, y debe reducirse á 2.822'37 pesetas el destinado á satisfacer el contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de Humanes para 1878 á 79 no aparece cometida extralimitacion legal, por más que no indicándose el importe por encabezamiento de consumos, no puede asegurarse si el recargo acordado está dentro de los límites que la ley autoriza.

Informar al Sr. Gobernador que en los presupuestos formados para 1878-79 por los Ayuntamientos de Redueña y Barajas, ni en el adicional al corriente por el de El Alamo.

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo en la forma siguiente.

	Pesetas cénts.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	0'69
Idem ordinaria de paja.....	0'28
Litro de aceite.....	1'48
Kilogramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Por último, la Comision acordó que las sesiones sucesivas se celebraran á las diez de la mañana, en lugar de las tres en que ántes tenían efecto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesion de 11 de Junio de 1878.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, acordándose informar al señor Gobernador en los expedientes y términos que á continuación se expresan:

**Brunete.**—Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1878-79. No hay extralimitacion legal que corregir, por más que para justificar el crédito consignado en ingresos por producto de los montes no se acompañan las autorizaciones para la roturacion de la dehesa y la corta de 2.000 pinos; debiendo manifestarse al Ayuntamiento que para llevar á efecto estas operaciones se hace necesario llenar legalmente los requisitos que la ley establece. Debe advertirse á la vez á dicha Corporacion que la suscripcion á la *Gaceta Agricola* es obligatoria, y que tenga en cuenta la diferencia que existe entre las 5.112 pesetas 51 céntimos que se presuponen para gastos provinciales y las 1.103 á que asciende lo que ha correspondido al pueblo del repartimiento, disminuyéndose por consiguiente el déficit, y que en lo sucesivo se acompañen á los presupuestos el estado comparativo con las consiguientes observaciones y el inventario de los bienes de Propios.

**Sieteiglesias.**—Presupuesto ordinario de 1878-79. La cantidad de 352 pesetas que se consigna como producto del recargo del 100 por 100 sobre consumos debe sustituirse por la de 479, igual al importe del encabezamiento, con cuya diferencia hay suficiente para cubrir el déficit que resulte en este presupuesto, haciendo necesario despues de imponer el 4 por 100 de recargo á la contribucion territorial, el reparto vecinal acordado;

tambien falta el inventario de los bienes de Propios y el estado comparativo con las observaciones correspondientes.

**Sevilla la Nueva.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Aparecen incluidos en el capítulo 1.º de la relacion número 1 de gastos 542'50 pesetas para el Administrador y los dependientes de consumos, gasto que con arreglo á las disposiciones vigentes, art. 232 de la instruccion, debe ser con cargo á los productos del impuesto y figurar en su cuenta particular: no se consigna cantidad bastante en el cap. 4.º para la instruccion primaria, segun previene la circular de 20 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 24; y por último, se presupone 1.194'97 céntimos como resultas por adiccion, que sólo pueden figurar en el presupuesto adicional. Por lo que se refiere á los ingresos, no se acompaña la autorizacion correspondiente para la corta de 200 encinas presupuestada en 1.000 pesetas; todo lo que constituye una infraccion legal que debe corregirse.

**Villalvilla.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. No se observa más extralimitacion legal que la de incluir en los gastos y en resultas por adiccion 1.200 pesetas por atenciones del presupuesto anterior, cuyo crédito debe ser objeto tan sólo del presupuesto adicional; faltando asimismo el estado comparativo correspondiente, y el inventario de los bienes de Propios.

**Aldea del Fresno.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Se consigna como sueldo al Maestro de instruccion primaria la cantidad de 391 pesetas en lugar de 300, que es la que figura en la circular de 20 de Abril último.

**Fuenlabrada.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. En este presupuesto se advierte que la numeracion fijada á los respectivos capítulos no es la correspondiente, así como la falta de una relacion que ha debido acompañarse, expresiva del importe calculado á cada uno de los artículos gravados con la contribucion de consumos, el inventario de los bienes de Propios y el estado comparativo con las observaciones consiguientes.

**Somosierra.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. No consta que para la formacion de este presupuesto se hayan observado los trámites que prescriben los artículos 146 y siguientes de la ley Municipal, ni que en su formacion se han tenido presentes las demás disposiciones legales que rigen en esta materia; de todo lo cual procede se redacte de nuevo y apruebe guardando toda la formalidad posible.

**Belmonte de Tajo.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Se consigna en el capítulo 4.º de gastos 207'38 pesetas por retribuciones al Maestro de escuela, en vez de 208 con 25 que son las que corresponden; y se consignan tambien 1.000 pesetas en «Resultas por adiccion» que

en manera alguna son admisibles por corresponder al presupuesto adicional. En la relacion núm. 3.º de ingresos se presupone el producto de un repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, cuyos términos se desconocen; debiendo advertirse al Ayuntamiento que para su exaccion se atempere á las disposiciones legales.

**Los Santos de la Humosa.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Se consigna en el cap. 10 las suscripciones al BOLETIN OFICIAL y *Gaceta Agricola* que corresponde al 1.º, art. 3.º; y se consignan en el cap. 3.º de ingresos los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, que deben figurar en el cap. 1.º, no acompañándose el estado comparativo é inventario de los bienes de Propios.

**Villar del Olmo.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Procede advertirse al Ayuntamiento que entre las suscripciones autorizadas están en primer término las del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta Agricola*, haciéndole notar la falta del estado comparativo é inventario de los bienes de Propios.

**Serranillos.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. En la formacion de éste se advierte la extralimitacion legal de incluirse como gasto municipal en el capítulo 9.º, ó sea «Cargas», la cantidad de 2.135 pesetas, que debe ser eliminada; así como reducir á la correspondiente la de 1.100 para gastos provinciales; advirtiéndole tambien al Ayuntamiento que debe acompañar el estado comparativo correspondiente y el inventario de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el caudal municipal.

**La Alameda.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. Debe reducirse á 1.555'68 pesetas la de 2.017'93, cantidad consignada como gasto para contingente provincial; advirtiéndole al Ayuntamiento que cuide de acompañar el inventario de los bienes de Propios.

**Algete.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. En el cap. 4.º de instruccion primaria no se consigna la cantidad que procede segun la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Abril último, debiendo tambien reducirse á 4.531'63 pesetas la de 5.581'89 que incluye por repartimiento provincial. Tambien la falta del inventario de los bienes que constituyen el caudal del pueblo.

**Cenicientos.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. No se consigna crédito necesario para la suscripcion del BOLETIN OFICIAL, y sí se incluye en la relacion número 22 el de 2.261'31 pesetas por resultas de años anteriores, que deben figurar en el presupuesto adicional que oportunamente se forme; todo lo que constituye una infraccion legal.

**Collado Villalba.**—Presupuesto ordinario para 1878-79. No se ha consignado cantidad bastante por retribuciones á la

Maestra de niñas, que en vez de 246 pesetas que se presuponen, deben ser 496. En la relacion de «Cargas» se comprende el impuesto de consumos para el Estado, y no siendo un gasto de Municipio, no debe figurar en su presupuesto, y sí sólo en el de ingresos, el importe del recargo que sobre aquel impuesto se acuerde; siendo de notar, que no habiéndose fijado por la Junta la cuantía de aquel, cuyo máximo es de 100 por 100, y no acreditándose sino 4.635'08 pesetas por encabezamiento, se consignan como ingresos por este concepto 10.119 pesetas que es más del doble de aquella suma. Al corregir estas faltas, que son otras tantas extralimitaciones legales, debe prevenirse al Alcalde que al rectificarlas se atempere en un todo á la ley de Presupuestos, remitiendo tambien el estado comparativo correspondiente y el inventario de los bienes de Propios.

Oficiar al Sr. Jefe de la Caja de recluta de Madrid que no procede el ingreso de otro mozo en reemplazo de Andrés Sales Monseull, núm. 175 del distrito de la Inclusa en el llamamiento del año pasado, toda vez que habiendo ingresado como útil condicional el 29 de Junio del mismo año, ha trascurrido con exceso el plazo de cuatro meses que fija la ley para la reclamacion.

Declarar que cubre plaza por el cupo de los Santos de la Humosa en el reemplazo de 100.000 hombres el quinto Angel Mercader Lopez, fallecido en Cuba el 3 de Setiembre del año próximo pasado, toda vez que su fallecimiento ha sido posterior á la declaracion de soldado.

Declarar soldado definitivo por el cupo de Valdaracete y segunda reserva de 1874 al mozo Carlos Cerezo Gonzalez, sentenciado á ocho años de prision mayor, debiendo ser destinado, con arreglo al artículo 195 de la ley de Reemplazos, á uno de los cuerpos de guarnicion en Africa.

Oficiar al Alcalde de Prado para que el dia 15 del corriente se presente con el mozo que corresponda á fin de completar el cupo de enteros en reemplazo de Pablo Garcia Carrasco, declarado inútil, puesto que el de las décimas tiene que darlo el Ayuntamiento de Pelayos, que tiene un mozo de primera edad.

Oficiar tambien al Sr. Jefe de la Caja manifestándole que el único mozo que ha ingresado en concepto de recluta disponible por el pueblo de Pelayos, pase al ejército activo por virtud de la responsabilidad en el juego de décimas de El Prado.

Proponer al Sr. Gobernador la expedicion del pliego de reparos á la cuenta de Cabanillas de la Sierra, correspondiente al ejercicio económico de 1876-77.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.º del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE	
					Pesetas	cénts.
D. Félix Baron	Carabanchel	Rústica	Carabanchel	Clero	112	50
Celedonio Martinez	Alcalá	"	Alcalá	"	187	51
Dionisio Rajas	"	"	"	"	12	50
Zoilo Prieto	Valdelaguna	"	Valdelaguna	"	33	75
"	"	"	"	"	35	
Eusebio Larroca	Pedrezuela	"	Pedrezuela	"	9	63
"	"	"	"	"	18	16
Norberto Sanz	"	"	"	"	15	39
Mauricio Gonzalez	"	"	"	"	65	
Antonio Meján	Torrejon de Ardoz	"	San Fernando	"	126	38
José Lopez Torija	Alcobendas	"	Alcobendas	"	125	
"	"	"	"	"	6	25
Julian de Castro	"	Urbana	"	"	2	50
						50

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Ruano.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	3.000
Eusebio Manzano.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.	51'38
Juan Reynaldo.....	Madrid.....	"	Villapueva.....	Clero.	25
"	"	"	"	"	76'25
"	"	"	"	"	8'88
Cárlos Epuntonie.....	"	"	Valdelaguna.....	"	43'75
Luis de la Vega.....	"	"	Navalquejigo.....	Propios.	10.000'10
Francisco Javier Minguez.....	"	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	13 720
José María Sanz.....	"	"	Villarejo.....	Estado.	3 030
"	"	"	"	"	2.580
Segundo Colmenares.....	"	"	Villamanrique.....	"	8.152

Madrid 18 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

#### Impuestos.—Consumos.—Circular.

Próximo á terminar el año económico actual y trascurrido con exceso el plazo que la instruccion determina para que se verifiquen las subastas de dicho impuesto, y siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido para su aprobacion los citados remates, se les previene que si ántes de terminarse el presente mes no cumplen este servicio, serán responsables personalmente los Sres. Alcaldes de los perjuicios que se originen.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Fuente el Saz.

Por separacion del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad reúnan las cualidades necesarias para desempeñarla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde que suscribe en el término improrrogable de un mes, desde el que se publique en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente el Saz 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pablo Sanz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por el presente á los acreedores de Don Francisco Cea y Aparicio para que concurran á la junta que en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto el día 16 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, para tratar de las proposiciones de convenio que en aquel acto hará el concursado; con apercibimiento de que no serán admitidos en aquella los que no tengan acreditado ó en aquel acto no acrediten la cualidad de acreedores, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El actuario, José María Miller.

##### Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Saen, que ha vivido en la calle de la Peña de Francia, cuyas

demás circunstancias personales no constan, y á Bernardo Escamez y Rodriguez, domiciliado que ha sido en la calle de Lavapiés, núm. 16, cuarto tercero, de estatura regular, ojos y pelo negro, con bigote idem y de 29 años de edad, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por estafa á D. Manuel Bernal; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de mencionados sujetos, les presenten en este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Eduardo G. Fernandez.

#### Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Roman Ruiz de la Banda, mozo de la Estacion del ferro-carril del Norte, domiciliado en esta villa, calle del Salitre, número 23, cuarto bajo, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy sustanciando por asesinato de Benito Gonzalez de las Heras; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole en su caso á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

#### Señas de Ramon Ruiz de la Banda.

Estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos azulados, sin barba; viste pantalon y blusa azul, boina oscura, de unos 40 años de edad, cargado de espaldas y dientes algo salientes.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente á instancia de Lucas Bravo, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Vicente Luis Banderas, en el cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 5 de Junio de 1878, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Antonio Hermerosilla; á nombre de D. Lucas Bravo, vecino de esta villa, presentó escrito solicitando que se le declare pobre

para litigar con su convecino Vicente Luis Banderas, á quien así como al Promotor fiscal se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Vicente Luis, y acusada que fué la rebeldía se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado tres testigos de esta vecindad absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte del Lucas Bravo, en el que se expresa que es pobre y carece de renta, frutos y sueldo alguno, no conociéndole como medios de subsistencia más que lo que gana con su trabajo, que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, constando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta villa que aquel no figura como contribuyente por concepto alguno en la misma:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Lucas Bravo carece de toda clase de bienes y rentas, conociéndole como medio de subsistencia lo que gana con su trabajo, que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, procede que se le declare pobre para litigar, segun lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Lucas Bravo, de esta vecindad, para litigar con su convecino Vicente Luis Banderas, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias, á 5 de Junio de 1878.—Angel Sanchez Real.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que conste y remitir segun lo mandado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Junio de 1878.—Angel Sanchez Real.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada

en esta Direccion general el dia 5 del corriente mes con el objeto de contratar el abastecimiento del papel floretón que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan todas las labores, durante el período de dos años, S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 13 del actual, se ha servido mandar que se proceda á una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo que se señalan en el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 de Abril, con sólo la modificacion de que el servicio empezará á contarse desde la fecha en que al adjudicatario se le comunique la orden de aprobacion del remate, en lugar de la de 1.º de Julio que se fijó en la cláusula 4.ª del referido pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el expresado acto tendrá lugar en esta Direccion general el dia 2 del próximo mes de Julio, de una y media á dos de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Parque central de efectos de campamento.

##### Junta económica.—Secretaría.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en este Parque el dia 10 del presente mes para la venta de 2.448 kilogramos de hierro inútil, procedente de los talleres de este establecimiento, y debiendo procederse á una segunda subasta con el indicado objeto, segun disposicion del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, fecha 13 del actual, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en dicha licitacion, que tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y precio límite que la anterior, en la Comisaría de Guerra Inspeccion de este Parque, sito en el pabellon de la izquierda al norte del cuartel de la Montaña del Príncipe Pío de esta capital, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el artículo en venta, pliego de condiciones y precio límite.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Oficial Administrador, Secretario, Manuel Balmori.

##### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de esta Corte, que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia el dia....., y del pliego de condiciones formado por el Parque central de efectos de campamento para la venta de 2.448 kilogramos de hierro inútil, se compromete á adquirir el total de dicho artículo al precio de..... pesetas cada kilogramo, sujetándose á cuantas prescripciones se establecen en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)